

Que, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, GADMA, en sesión de fecha 3 de marzo del 2011, resolvió asumir y ejercer las competencias constitucionales y legales para la Administración del Registro de la Propiedad del Cantón Azogues; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Arts. 7, 57 literal a), 322 y 323 del COOTAD,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN AZOGUES.

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- La presente ordenanza reconoce a las personas el derecho a acceder a un servicio público de calidad, para lo cual se estructura una debida organización institucional, que los garantice y contribuya a brindarlos con eficiencia, eficacia y calidad a través de un proceso de formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos que orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos de la comunidad.

Art. 2.- El ámbito de la presente ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad, en la jurisdicción territorial del cantón Azogues.

Art. 3.- El objeto de la presente ordenanza se enmarca en regular el traspaso del Registro de la Propiedad del Cantón Azogues al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, GADMA, y normar su estructura general, organización administrativa y funcionamiento, con base en lo tipificado en la Constitución, COOTAD, Ley del SINARDAP y Ley de Registro.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN AZOGUES

Art. 4.- El Registro de la Propiedad, en cumplimiento de la Constitución de la República y la ley, garantizará la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos que deben registrarse y que aquellos sean completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del Cantón Azogues confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 5.- El Registrador de la Propiedad del Cantón Azogues es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La o el Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 6.- La o el Registrador de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la ley, permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN AZOGUES

Art. 7.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 8.- La actividad del Registro de la Propiedad del Cantón Azogues, se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Art. 9.- El Registro de la Propiedad del Cantón Azogues llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 10.- El Registro de la Propiedad del Cantón Azogues como órgano adscrito al GADMA, goza de autonomía administrativa, y registral, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del COOTAD.

Art. 11.- El Registro de la Propiedad del Cantón Azogues, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; secciones Jurídica y Centro de Cómputo; secciones de Secretaría, Facturación y Entrega-Recepción de Documentos, de Propiedad, Gravámenes, Certificados y de Archivo; y, las que se crearen en función de sus necesidades. Las definiciones de las áreas necesarias de acuerdo al análisis que realice la Jefatura de Talento Humano, y por otra, las competencias y responsabilidades de cada sección y sus funcionarios se determinará en el Orgánico Estructural y Funcional que dicte la o el Registrador de la Propiedad, previo la aprobación de la máxima autoridad ejecutiva y el conocimiento del Órgano Legislativo del GADMA.

Art. 12.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de

datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad estatal.

Art. 13.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

TÍTULO I

DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- La o el Registrador de la Propiedad del cantón Azogues, como máxima autoridad administrativa, ejercerá la representación legal y judicial del Registro de la Propiedad de Cantón Azogues, durará en su cargo por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad será extendido por el Alcalde de Azogues al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Azogues, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor(a) caucionado(a) y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de la Propiedad, de conformidad con el orgánico funcional, dicho encargo no podrá exceder el tiempo de 60 días, luego de lo cual la ausencia será definitiva y se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposiciones.

En caso de ausencia definitiva, el Alcalde designará al Registrador Interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

TÍTULO II

DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 15.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Azogues se realizará a través de un concurso público de méritos y oposición con postulación,

veeduría e impugnación ciudadana. La convocatoria será pública, y se la efectuará por una sola vez, por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web del GADMA, con la indicación de los días, lugar y hora en que se iniciará y concluirá la recepción de los documentos que deberán presentar los postulantes.

Previo a iniciar el proceso, el GADMA solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que se integre la veeduría ciudadana en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del GADMA.

Art. 16.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Azogues, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de abogado o abogada acreditado y reconocido legalmente en el país.
3. Acreditar haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión por un período mínimo de tres años.
4. Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley, para el desempeño de una función pública.
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos.
7. Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en la ley.
8. Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la ley.
9. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo tipificado en el Art. 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
10. Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la ley.

Art. 17.- Los aspirantes a Registrador o Registradora de la Propiedad del cantón Azogues, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia del certificado de votación del último proceso electoral; y,
- c) Certificado del Ministerio de Relaciones Laborales de no tener impedimento para desempeñar cargo público.

Además, el o la postulante al concurso, presentará ineludiblemente el certificado de no adeudar al GADMA.

Art. 18.- La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Jefatura de Administración del Talento Humano del GADMA, dentro de los diez días término fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Jefatura de Administración del Talento Humano y autorizados por el Alcalde del cantón.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el Art. 22 de la presente ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Arts. 18 y 19 ibidem, y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente, se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art. 19.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

1. Sesenta puntos para méritos.
2. Cuarenta puntos para el examen de oposición.

Art. 20.- El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado por tres servidores designados por el Alcalde. Intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del concurso de merecimientos y oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 21.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del concurso de merecimientos y oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las bases del concurso.

Art. 22.- Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador de la Propiedad del cantón Azogues, con sujeción del reglamento invocado.

Art. 23.- Además de lo constante en la ley que regula el servicio público, no pueden ser registradores:

1. Los dementes.
2. Los disipadores.
3. Los ebrios consuetudinarios.
4. Los toxicómanos.
5. Los interdictos.
6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional.
7. Los ministros de culto.
8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 24.- La o el Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado, al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

TÍTULO III

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR

Art. 25.- Corresponde a la o el Registrador, como máxima autoridad administrativa del Registro, ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad.

La o el Registrador de la Propiedad tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Inscribir en el registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permite la ley, debiendo negarse a hacerlo en los casos previstos en la Ley de Registro;
- b) Llevar un inventario de los registros, libros y demás documentos pertenecientes a la oficina, debiendo enviar una copia de dicho inventario a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año;
- c) Llevar, con sujeción a las disposiciones de la Ley de Registro, los libros denominados Registro de Propiedad, Registro de Gravámenes, Prohibiciones de enajenar y los demás que determina la ley;
- d) Anotar en el libro denominado Repertorio los títulos o documentos que se le presenten para su inscripción y cerrarlo diariamente, haciendo constar el número de inscripciones efectuadas en el día y firmado la diligencia;
- e) Conferir certificados y copias con arreglo a la ley;
- f) Dar los informes oficiales que le pidan los funcionarios públicos acerca de lo que conste en los libros de la oficina;
- g) Elaborar el Reglamento Orgánico Funcional;

- h) Cumplir las disposiciones constantes en el Art. 537 del COOTAD; e,
- i) Los demás que la ley y las ordenanzas locales, le imponga.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 26.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio.
- De los registros y de los índices.
- Títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO V

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 27.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del GADMA.

Art. 28.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 29.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 30.- El Concejo Cantonal, en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro de la Propiedad.

Art. 31.- La Registraduría de la Propiedad se sujetará al control de auditoría externa e interna, de gestión y financiera, en conformidad con lo que establece la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del GADMA los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro

de la Propiedad de este cantón, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, reservándose el GADMA el derecho a realizar Auditoría de los bienes e información entregada. La o el Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TERCERA.- La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, una vez cumplidas la formalidad constante en el Art. 324 del COOTAD, se cobrará de conformidad con el avalúo comercial del año o período fiscal:

VALOR INICIAL (en dólares)	VALOR FINAL (en dólares)	DERECHO TOTAL DE INSCRIPCIÓN (en dólares)
01	1.60	1.40
1.61	3.00	1.80
3.01	4.00	2.25
4.01	6.00	2.80
6.01	10.00	3.75
10.01	14.00	4.50
14.01	20.00	5.25
20.01	30.00	6.50
30.01	40.00	8.20
40.01	80.00	11.25
80.01	120.00	12.50
120.01	200.00	17.25
200.01	280.00	22.30
280.01	400.00	26.00
400.01	600.00	33.70
600.01	800.00	37.00
800.01	1.200.00	44.25
1.200.01	1.600.00	58.90
1.600.01	2.000.00	74.55
2.000.01	2.400.00	80.00
2.400.01	2.800.00	85.00
2.800.01	3.200.00	90.00
3.200.01	3.600.00	95.00
3.601.01	10.000.00	100.00
10.000.01	En adelante se cobrará 100 dólares, más el 0,5% por el excedente de este valor	

Ejemplo: Con servicio público (actual) avalúo comercial (2011) 15.000,00 USD
 Penalización directa (100.00) 100,00
 Penalización excedente (5.000) 25,00
 0,5%
Total a pagar 125,00

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

En ningún caso, la tarifa del arancel superará los 500 dólares y el recargo por el excedente, no superará, el cien por ciento de la tarifa base.

Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda la tarifa es de 100 dólares.

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos y adjudicaciones, la tarifa es de 50 dólares.

Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del Sistema Financiero Nacional, se percibirá el (50%) cincuenta por ciento de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría.

Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de 50 dólares.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

1. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 50 dólares.
2. Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 30 dólares por cada uno.
3. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de 10 dólares.
4. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 7 dólares.
5. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 10 dólares.
6. Por el trámite por concepto de adjudicaciones en la Subsecretaría de Tierras (antes INDA), se cancelará la cantidad de 30 dólares americanos.
7. En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se cancelará la cantidad de conformidad con el avalúo comercial vigente de la tabla de aranceles.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de 80 dólares.

Los derechos del Registro de la Propiedad de Azogues, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato, según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador(a) de la Propiedad del cantón Azogues incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

CUARTA.- En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad al GADMA, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

QUINTA.- El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEXTA.- Mediante Resolución No. MRL-2011-000025, vigente desde el 1 de febrero del 2011, el Viceministro del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resuelve incorporar las clases de puestos de Registrador de la Propiedad en los grados y valoración de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, que se aplicará en el GADMA, de acuerdo al número de habitantes del cantón de acuerdo a la información INEC proyectada al año 2010.

SÉPTIMA.- La situación actual del personal que actualmente trabaja en la Registraduría de la Propiedad del Cantón Azogues, se sujetará a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, las leyes pertinentes y lo que dictamine el Ministerio de Relaciones Laborales y la Procuraduría General del Estado; sin ser este particular objeto de ninguna clase de impedimento para que los actuales trabajadores puedan seguir prestando sus servicios.

OCTAVA.- El Registro de la Propiedad del Cantón Azogues, asumirá las funciones y facultades del Registro Mercantil, hasta cuando al Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Azogues, a los diez días del mes de junio de dos mil once.

f.) Arq. Eugenio Morocho Quinteros, Alcalde de Azogues.

f.) Abg. Marco Rodas Cabrera, Secretario Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Azogues, en primer debate en sesión ordinaria del diecisiete de marzo de dos mil once y, en segunda discusión, en sesión ordinaria de los días nueve y diez de junio de 1 dos mil once.

En sesión de fecha 4 de agosto del 2011, el órgano legislativo del GADMA, deroga la resolución de la sesión efectuada los días nueve y diez de junio del dos mil once; y, aprueba en segundo y definitivo debate, juntamente con su redacción, en sesión de fecha veinte y cinco de agosto de dos mil once.

f.) Abg. Marco Rodas Cabrera, Secretario Municipal.

ALCALDÍA DE AZOGUES: Ejecútese y envíese para su publicación.- Azogues, treinta de agosto de dos mil once.

f.) Arq. Eugenio Morocho Quinteros, Alcalde de Azogues.

Sancionó, firmó y ordenó la publicación de la ordenanza precedente; el señor Arq. Eugenio Morocho Quinteros, Alcalde de Azogues, en el día y hora antes indicado.
CERTIFICO:

f.) Abg. Marco Rodas Cabrera, Secretario Municipal.

No. 012

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AZOGUES

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República en vigencia, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 238 de la Constitución, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 240 de la Constitución, prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y

jurisdicciones territoriales. Y ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución, reserva entre otras competencias exclusivas de los gobiernos municipales: planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; planificar, construir y mantener la vialidad urbana; crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 270 de la Norma Suprema de la República, prevé que los gobiernos seccionales autónomos están facultados para generar sus propios recursos financieros y tienen derecho a participar de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 54, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, al hablar de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dispone:...f) "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes, reconocidas por la Constitución y la ley en dicho marco...";

Que, el Art. 55, literal f) ibídem, de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dispone: "...f) Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

Que, el Art. 417, literal a) ibídem, al hablar de los bienes de uso público, establece: "Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita, sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía..., constituyen bienes de uso público: a) las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación...";

Que, es necesario racionalizar y democratizar el uso de las vías públicas para el estacionamiento de los vehículos;

Que, es preciso elevar sustancialmente la rotación de las plazas de estacionamiento de las vías del centro de la ciudad a fin de disminuir los largos tiempos de estacionamiento e incrementar, en consecuencia, significativamente la oferta;

Que, es necesario disminuir el alto tráfico vehicular en el sistema vial central por el desplazamiento de unidades cuyos conductores buscan plazas de estacionamiento, así como y concurrente, los costos y tiempos de viajes que tiene como destino el territorio central de la urbe;

Que, es necesario controlar y en lo posible eliminar la ocupación con vehículos de los espacios prohibidos para el estacionamiento y elevar los niveles de seguridad y eficiencia del tráfico vehicular en el centro de la ciudad;